



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4084 (28 DICIEMBRE DE 2018)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo radicado CAM No. 20183400080762 de fecha 16 de Abril de 2.018, los señores **DAIDA NURY SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.751.257 expedida en Ibagué- Tolima, actuando como propietario del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-50173 y **JHON FAVER SALAZAR SOTO** identificado con cedula 97.426.028 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio Las Brisas identificado con número de matrícula 206-52031, solicitaron ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Esperanza, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA ESPERANZA Y LAS BRISAS**, ubicado en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico y agrícola.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición de los predios La Esperanza y Las Brisas, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20183400269182 del 13 de Diciembre de 2018, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del presente trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y profirió el concepto técnico No. 931 del 13 de Diciembre de 2018, donde se destaca lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 6 de Diciembre de 2.018, se procedió a realizar visita a los predios La Esperanza y Las Brisas de propiedad de la señora Daida Nury Salazar Soto y Jhon Faver Salazar, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA ESPERANZA Y LAS BRISAS**.

El recorrido se inicia por la vía que conduce hacia la vereda Montebonito y a unos 200 metros antes del colegio de Montebonito se toma un acceso localizado sobre el costado

derecho y se continúa por una vía destapada por cerca de 3 km donde están localizados los predios de los señores Daida Nury Salazar y Jhon Faber Salazar.

Posteriormente se efectúa el desplazamiento hacia el lugar en donde se está captando el agua para el beneficio de los predios La Esperanza y Las Brisas, y se accede en medio de un cultivo de café por cerca de 800 metros y luego se accede a un pequeño relicto de bosque en donde se observa un pequeño cauce de agua, el cual para efectos de este trámite se denomina Quebrada La Esperanza.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El sitio donde se ubica la vivienda a beneficiar con el recurso agua y el sitio de donde se pretende derivar el agua para el desarrollo del proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA ESPERANZA Y LAS BRISAS**, está dado por pendientes fuertes, con suelos con alto contenido de materia orgánica y rocosos, suelos inestables y el paisaje predominante son los cultivos de café en asocio con plátano, potreros y se observa unas pequeñas e incipientes franjas de vegetación protectora de fuentes hídricas, las cuales están amenazadas por la ampliación de la frontera agrícola.



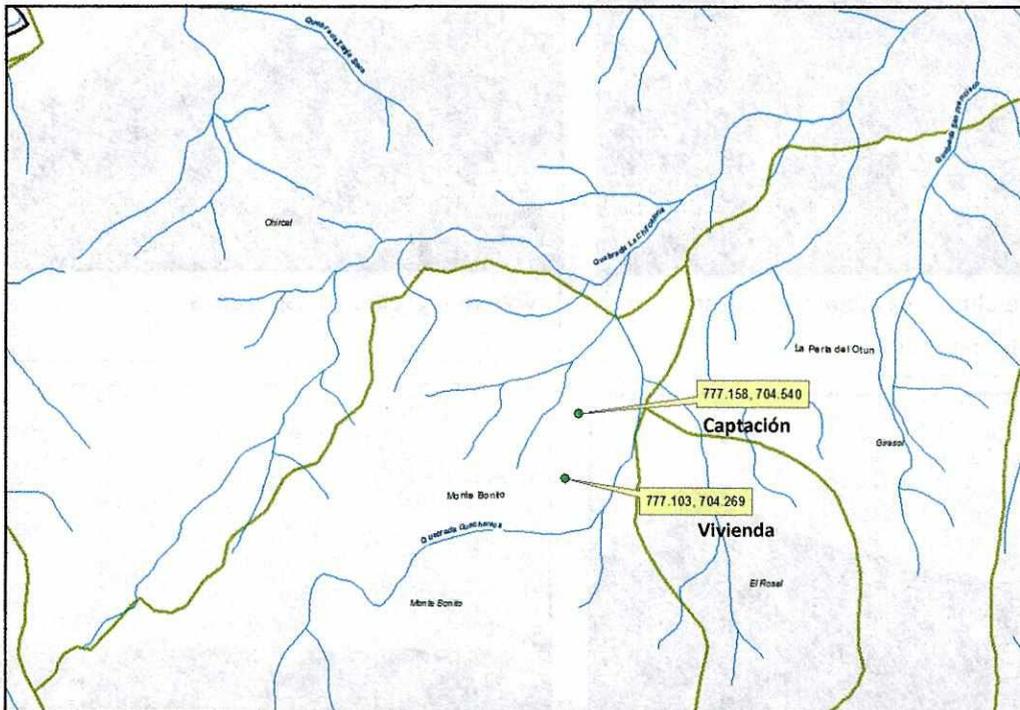
IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

En medio del relicto de bosque aflora una pequeña fuente hídrica que para efectos de este trámite denominaremos Quebrada La Esperanza, en donde existe una manguera de 1/2" de la cual se deriva el agua para el beneficio de los predios La Esperanza y las Brisas.



Sitio de captación de agua, fuente hídrica quebrada La Esperanza.

Durante la visita se georreferenció el punto de captación y vivienda a beneficiar con la presente concesión de aguas superficiales, de tal manera que se estableció que los puntos mencionados están localizados en la vereda Montebonito del municipio de Pitalito, el pequeño cauce se infiltra por lo cual no es afluente de ninguna fuente hídrica, sin embargo esta dentro de la microcuenca La Guacharaca, la cual a su vez es afluente de la Quebrada La Chircaleña quien vierte sus aguas al río Magdalena.



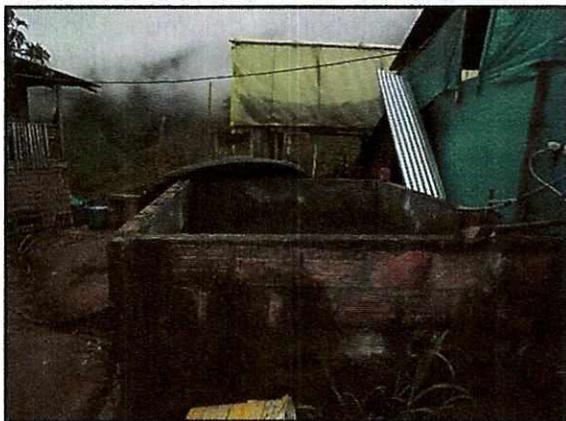
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA ESPERANZA Y LAS BRISAS**, ubicado en la vereda Montebonito y de propiedad de los señores Daida Nury Salazar y Jhon Faber Salazar.

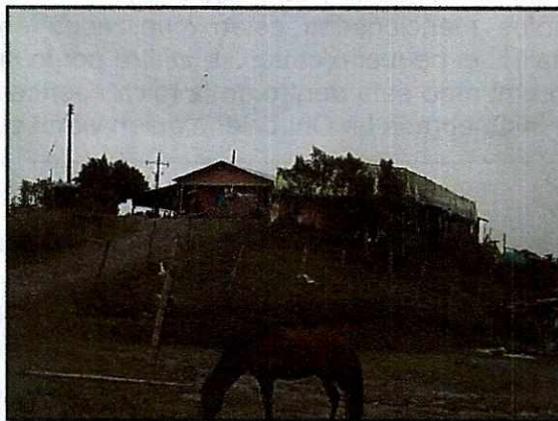
3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio La Esperanza y Las Brisas, funciona por gravedad, existe una manguera de 1/2" de diámetro y de allí conduce el agua a un tanque en plástico localizado en una vivienda que ocasionalmente funciona como casa para albergar a los trabajadores que llegan en la época de cosecha de café, esta manguera tiene una "T" y de allí conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento localizado frente a la vivienda de doña Daida Nury, es de mencionar que el predio La Esperanza cuenta con dos viviendas adicionales a la de la señora Salazar las cuales son habitadas por José Alonso Salazar Soto y Oscar Felipe Rojas Salazar hermano e hijo de la señora Daida Nury. Del mencionado tanque de almacenamiento se distribuye el agua para las dos

viviendas que están localizada en el predio La Esperanza y para la vivienda del predio Las Brisas de propiedad del señor Jhon Faver Salazar Soto.



Tanque de almacenamiento localizado en el predio La Esperanza



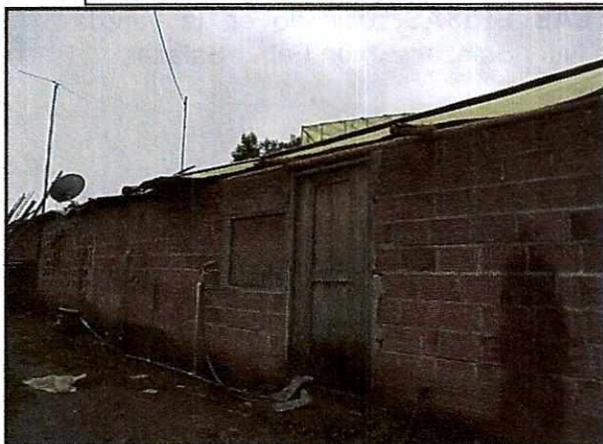
Vivienda predio La Esperanza



Vivienda para los trabajadores del predio La Esperanza



Vivienda Oscar Rojas predio La Esperanza



Vivienda José Alonso, predio La Esperanza



Vivienda del predio Las Brisas Jhon Faver Salazar Soto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para los predios denominados La Esperanza y Las Brisas.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 10 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	13	Habitantes	200lts/hab/día	0.03
Uso domestico	14	transitorias	200lts/hab/día	0.03
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 22.500	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.115
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.175

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.175 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo por el método volumétrico, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Esperanza, de la cual se proyecta la derivación el recurso hídrico para el uso doméstico y beneficio del café para los predios La Esperanza y Las Brisas de propiedad de los señores Daida Nury Salazar Soto y Jhon Faver Salazar Soto; registrando un caudal de 0.13 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 30% de acuerdo a información del acompañante es decir que su caudal sería de 0.091 litros por segundo.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases

ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada La Esperanza**”, el caudal a otorgar es de 0.175 lts/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA ESPERANZA Y LAS BRISAS**, ubicados en la vereda Montebonito en jurisdicción del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Esperanza es de 0.175 lps; el aforo realizado arroja 0.13 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 30%, de acuerdo a información suministrada por el solicitante, es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.091 lps, es decir que el remanente en época de sequía habría un déficit de agua, sin embargo es de mencionar que la época de cosecha coincide con época de lluvias en la zona sur del Huila por lo cual se espera que no haya afectación de la fuente hídrica por captarse de igual manera se aclara que esta fuente es muy pequeña no se identifica un cauce como tal por lo cual el sobrante se infiltra en el suelo.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DAIDA NURY SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.751.257 expedida en Ibagué- Tolima, quien actúa como propietaria del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-50173 y al señor **JHON FAVER SALAZAR SOTO** identificado con cedula 97.426.028 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio Las Brisas identificado con número de matrícula 206-52031, localizados en la vereda Girasol (de acuerdo al certificado de Tradición y libertad) y vereda Montebonito según las coordenadas tomadas en campo con el GPS, marca

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Garmin Montana 680 de propiedad de la CAM, las cuales posteriormente se ingresaron al Sistema de Información geográfica de la CAM, ambas en jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.175 LPS** para uso doméstico y del beneficio de café, tal y como se especifica a continuación:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	13	Habitantes	200lts/hab/día	0.03
Uso domestico	14	transitorias	200lts/hab/día	0.03
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 22.500	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.115
CAUDAL TOTAL				0.175

El lugar de la captación será la fuente hídrica Quebrada La Esperanza en las coordenadas E777103- N704269 a 1578 msnm, en la vereda Montebonito, jurisdicción del municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los señores **DAIDA NURY SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.751.257 expedida en Ibagué- Tolima, quien actúa como propietaria del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-50173 y **JHON FAVER SALAZAR SOTO** identificado con cedula 97.426.028 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio Las Brisas identificado con número de matrícula 206-52031, localizados en la vereda Montebonito en jurisdicción del municipio de Pitalito, se comprometen a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Esperanza, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando

cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

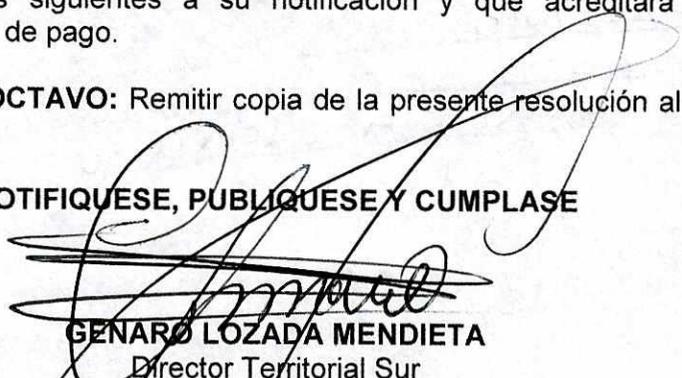
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **DAIDA NURY SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.751.257 expedida en Ibagué- Tolima y al señor **JHON FAVER SALAZAR SOTO** identificado con cedula 97.426.028 expedida en Pitalito- Huila, o quien haga sus veces, en la vereda Montebonito, jurisdicción del municipio de Pitalito, teléfono: 3142622885 y 3204309954, correo electrónico *faiber@hotmail.com*, indicándoles que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

COMUNIDAD AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 11-ENERO-2019.

Hora: 11:10 am se presento ante esta corporación

El Señor Daida Nory Salazar Soto

identificado con la C C No 65.751.257

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución N° 4084.

28-Dic-2018

Notificado: Daida nory salazar soto

Notificador: Amalia Naranjo

COMUNIDAD AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 11-ENERO-2019.

Hora: 11:15am se presento ante esta corporación

El Señor Jhon Faver Salazar Soto

identificado con la C C No 97426028

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución N° 4084

28-Dic-2018

Notificado: Jhon Faver Salazar Soto

Notificador: Amalia Naranjo